

# JUNTA MONETARIA

## RESOLUCIÓN JM-74-2002

**MODIFICADA POR**  
**Resolución JM-94-2003**  
**(Solo anexo)**

Inserta en el Punto Séptimo del Acta 9-2002, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 20 de febrero de 2002.

**PUNTO SÉPTIMO:** Superintendencia de Bancos somete a consideración de la Junta Monetaria la propuesta de modificación al Reglamento de Calce de Operaciones Activas y Pasivas en Moneda Extranjera de los Bancos y Sociedades Financieras Privadas.

**RESOLUCIÓN JM-74-2002.** Conocida la propuesta de la Superintendencia de Bancos, contenida en oficios Nos. 4655-2001 y 530-2002, a los cuales se adjuntan los dictámenes Nos. 12-2001 y 12-2002, respectivamente, tendente a que esta Junta apruebe la modificación al Reglamento de Calce de Operaciones Activas y Pasivas en Moneda Extranjera de los Bancos y Sociedades Financieras Privadas; y, **CONSIDERANDO:** Que mediante resolución JM-128-2001, modificada por resoluciones JM-187-2001 y JM-602-2001, esta Junta aprobó el referido Reglamento, el cual, en su artículo 3 dispone, por un lado, que la diferencia absoluta entre el total de los activos netos con el total de los pasivos, compromisos futuros y contingencias, en moneda extranjera, no podrá ser mayor al 20% del patrimonio computable y, por el otro, que esta Junta podrá revisar y modificar el porcentaje establecido, tomando en cuenta el estudio pertinente que deberá elaborar, por lo menos anualmente, la Superintendencia de Bancos; **CONSIDERANDO:** Que según el estudio que sobre el particular ha realizado el ente de vigilancia e inspección, el comportamiento observado durante la vigencia del citado Reglamento conduce a estimar que es conveniente modificar el límite prudencial establecido en el mismo, a efecto de reducir el riesgo cambiario, para lo cual se recomienda a esta Junta incrementar únicamente el porcentaje de límite cuando la diferencia en moneda nacional sea positiva, del 20% del patrimonio computable al 60% de dicho patrimonio y cuando la diferencia en moneda nacional sea negativa se mantendrá el límite del 20% del patrimonio computable; **CONSIDERANDO:** Que la modificación propuesta por la Superintendencia de Bancos, contenida en los dictámenes Nos. 12-2001 del 13 de diciembre de 2001 y 12-2002 del 11 de febrero de 2002, responde al objeto del reglamento en mención y cumple con lo dispuesto en el artículo 3 del mismo, por lo que procede la aprobación por parte de esta Junta;

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, I de la Ley de Libre Negociación de Divisas y 30 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, así como tomando en cuenta los dictámenes Nos. 12-2001 del 13 de diciembre de 2001 y 12-2002 del 11 de febrero de 2002, ambos de la Superintendencia de Bancos, y en opinión de sus miembros,

### LA JUNTA MONETARIA RESUELVE:

1. Modificar el artículo 3 del Reglamento de Calce de Operaciones Activas y Pasivas en Moneda Extranjera de los Bancos y Sociedades Financieras Privadas, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO.** La diferencia entre el total de los activos netos con el total de los pasivos, compromisos futuros y contingencias, en moneda extranjera, no podrá ser mayor al sesenta por ciento del patrimonio computable cuando sea positiva, y del veinte por ciento del patrimonio computable cuando ésta sea negativa, conforme se indica en reporte anexo. La Junta Monetaria podrá revisar y modificar los porcentajes establecidos, tomando en cuenta el estudio pertinente que deberá elaborar la Superintendencia de Bancos, por lo menos anualmente.

La diferencia será positiva cuando el monto de los activos es mayor que el monto de los pasivos, compromisos futuros y contingencias, en moneda extranjera, en tanto que la diferencia será negativa cuando el monto de los pasivos, compromisos futuros y contingencias es mayor que el monto de los activos, en moneda extranjera.

Dicho cálculo debe hacerse sobre el promedio que resulte de dividir la sumatoria de los saldos de la contabilidad de cada uno de los días del período, entre siete; para los días no hábiles se tomará el saldo del último día hábil inmediato anterior. El patrimonio computable será el saldo correspondiente al último día del mes inmediato anterior, el cual será calculado conforme lo estipulado en la ley de la materia."

2. Aprobar la modificación al Reporte sobre el Calce de Operaciones en Moneda Extranjera, conforme anexo a la presente resolución.
3. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el uno de marzo de dos mil dos.

  
Armando Felipe García Salas Alvarado  
Subsecretario  
Junta Monetaria



#### ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-74-2002 REPORTE SOBRE EL CALCE DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA (CIFRAS EN QUETZALES)

INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_  
PERÍODO COMPRENDIDO DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_

CONCEPTOS	DÍAS							ACUMULADO	PROMEDIO
	1	2	3	4	5	6	7		
<b>I. ACTIVOS NETOS</b>									
1016 DISPONIBILIDADES									
1026 INVERSIONES TEMPORALES									
1016 CARTERA DE CRÉDITOS									
1046 CUENTAS POR COBRAR									
1056 GASTOS ANTICIPADOS									
1066 ACTIVOS EXTRAORDINARIOS									
1076 INVERSIONES A LARGO PLAZO									
1086 OTRAS INVERSIONES									
1096 SUCURSALES, CASA MATRIZ Y DEPARTAMENTOS ADSORITOS									
1106 INMUEBLES Y MUEBLES									
<b>II. PASIVOS, COMPROMISOS FUTUROS Y CONTINGENCIAS</b>									
3016 DEPÓSITOS									
3026 CRÉDITOS OBTENIDOS									
3076 OBLIGACIONES FINANCIERAS									
3046 TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN									
3056 CUENTAS POR PAGAR									
3066 PROVISIONES									
3076 SUCURSALES, CASA MATRIZ Y DEPARTAMENTOS ADSORITOS									
3086 CRÉDITOS DIFERIDOS									
8016 CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS <sup>1</sup>									
<b>III. DIFERENCIA ABSOLUTA ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS</b>									
<b>IV. PATRIMONIO COMPUTABLE</b>									
<b>V. RELACIÓN (III/IV x 100)</b>									

<sup>1</sup> Se excluyen las inversiones en acciones de instituciones del exterior que formen parte del grupo financiero, con su respectivo diferencial cambiario.  
<sup>2</sup> Se excluyen las divisionarias de la cuenta 801602 Créditos no Formalizados y 801603.01 Créditos Conocidos por Entregar - Préstamos con su respectivo diferencial cambiario; y, en el caso de las divisionarias de la cuenta 801601 Garantías Otorgadas y 801603.02 Créditos Conocidos por Entregar - Cartas de Crédito con su respectivo diferencial cambiario, se excluirán siempre y cuando las operaciones ahí registradas estén respaldadas con contrato en la misma moneda, a favor de la entidad financiera. Además, en este subgrupo de cuentas se deberán incluir los compromisos en moneda extranjera asumidos por la institución en el Mercado de Futuros de Divisas, con su respectivo diferencial cambiario.